

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**6705/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE  
BUENOS AIRES, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

30 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*“... es un certificado mas no  
una titulación o cedula...” (sic)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6705/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN  
DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6705/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140283222000416**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6705/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7001/2022, el día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	09/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	30/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL GRADO DE ESTUDIOS DE LA ENCARGADA DEL ORGANISMO DE CONTROL” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado realizó las gestiones correspondientes con Encargada del Órgano Interno de Control, la cual remitió un certificado de estudios totales como se advierte a continuación:

Hace constar que: ERIKA GUADALUPE SOLIS MORENO

Cursó y acreditó la LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS  
Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública  
según acuerdo No. 2012125 de fecha 11 de Mayo de 2001 y clave de registro del Plan de  
Estudios D.G.E.S. 2000.

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES**

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO EN QUE SE CURSO	CALIFICACION		OBSERVACIONES
			NÚMERO	LETRA	
<b>1° CICLO CUATRIMESTRAL</b>					
ATO101	Idioma Extranjero I	06/1			
ATO102	Teoría del Turismo	"			
ATO103	Geografía Turística I	"			
ATO104	Alimentos y Bebidas I	"			
ATO105	Administración I	"			
ATO106	Estadística Aplicada	"			
ATO107	Informática I	"			
<b>2° CICLO CUATRIMESTRAL</b>					
ATO208	Idioma Extranjero II	06/2			
ATO209	Sociología del Turismo	"			
ATO210	Geografía Turística II	"			
ATO211	Alimentos y Bebidas II	"			
ATO212	Administración II	"			
ATO213	Metodología de la Investigación	"			
ATO214	Informática II	"			
<b>3° CICLO CUATRIMESTRAL</b>					
ATO315	Idioma Extranjero III	06/3			
ATO316	Historia de la Cultura	"			
ATO317	Agencia de Viajes I	"			
ATO318	Sistemas de Transporte I	"			
ATO319	Contabilidad I	"			
ATO320	Introducción al Derecho	"			
ATO321	Economía I	"			
<b>4° CICLO CUATRIMESTRAL</b>					
ATO422	Idioma Extranjero IV	07/1			
ATO423	Patrimonio Turístico I	"			
ATO424	Agencia de Viajes II	"			
ATO425	Sistemas de Transporte II	"			
ATO426	Contabilidad II	"			
ATO427	Legislación Turística	"			
ATO428	Economía II	"			
<b>5° CICLO CUATRIMESTRAL</b>					
ATO529	Idioma Extranjero V	07/2			
ATO530	Patrimonio Turístico II	"			
ATO531	Tecnología del Hospedaje I	"			
ATO532	Servicio de Restaurant y Bar	"			
ATO533	Contabilidad III	"			
ATO534	Derecho Internacional	"			
ATO535	Merchandoteoría Turística I	"			

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*"... presentan un certificado mas no una titulación o cedula..." (sic)*

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones con la Encargada del Órgano Interno de Control, realizando la aclaración del documento entregado a la parte recurrente:

*"Que triste que este gobierno solo se maneja por debajo del agua esto que presentan es un certificado mas no una titulación o cedula, tengo entendido que hay ciertos requisitos para ser Contralor de un Ayuntamiento, pero nadie hace nada. EL ITEI los incubre".*

Por lo anterior me permito informarle que durante el proceso de designación del Titular de la Contraloría municipal no se presentó ninguna persona que reuniera todos los requisitos para ocupar el puesto, por lo que se nombró a un Encargado del Órgano Interno de Control quien justifica sus estudios con los documentos que fueron presentados.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa quedo sin materia, esto debido a que el sujeto obligado entregó el documento que comprueba el grado de estudios de la Encargada del Órgano

Interno de Control, y a través de informe en contestación se pronunció respecto al motivo por el cual se remitió el certificado de estudios y no un Título o Cédula Profesional.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6705/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FADRS/H**